

Registro de contratos de seguros de cobertura de fallecimiento



INFORMACIÓN GENERAL

Cualquier ciudadano que crea que puede ser beneficiario de un seguro de vida ya lo puede comprobar en el nuevo Registro de Seguros de Vida.

Este servicio evitará que ninguna de las pólizas de cobertura por fallecimiento queden sin cobrar por desconocimiento de sus herederos.

Se podrá acudir a comprobarlo al Registro transcurridos 15 días hábiles desde el fallecimiento, para lo que se tendrá que adjuntar el certificado de defunción del titular, rellenar la correspondiente solicitud -el impreso 790- y pagar la tasa correspondiente en cualquier entidad bancaria. Los interesados obtendrán respuesta en el acto si acuden en persona a la oficina central del Registro -ubicada en la Plaza de Benavente de Madrid- y en un plazo máximo de siete días si solicitan la información por correo.

El impreso 790 se puede encontrar en la oficina del Registro, en cualquiera de las 22 gerencias territoriales del Ministerio de Justicia, en los 432 registros civiles que existen en España, en el registro general del Ministerio y a través de Internet, en la web www.mjusticia.es, sección Atención al Ciudadano, apartado Trámites personales.

Una vez obtenido el certificado donde constarán, en su caso, las aseguradoras con las que el titular tenía contratados los seguros, el interesado podrá acudir a estas compañías para conocer si es beneficiario o no del seguro.

La directora general de Registros y Notarías, Pilar Blanco, aseguró que se ha invertido un millón de euros en la creación de este Registro, que es único en el mundo y que eleva el grado de transparencia y libertad de la sociedad española.

Información extraída de la Pagina Web del Ministerio de Justicia:

El Registro de contratos de seguros de cobertura de fallecimiento es un registro público, dependiente del Ministerio de Justicia cuya finalidad es suministrar la información necesaria para que pueda conocerse por los posibles interesados si una persona fallecida tenía contratado un seguro para caso de fallecimiento, así como la entidad aseguradora con la que lo hubiese suscrito, a fin de permitir a los posibles beneficiarios dirigirse a ésta para constatar si figuran como beneficiarios y, en su caso reclamar de la entidad aseguradora la prestación derivada del contrato.

ORGANIZACION

La gestión centralizada se llevará en el Registro General de Actos de Última Voluntad de la Dirección General de los Registros y del Notariado, que tendrá la condición de responsable del fichero, a los efectos previstos en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, y ante la cual podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en dicha Ley.

La información contenida en el Registro gozará de presunción de veracidad respecto de la existencia del contrato, a efectos informativos, salvo prueba en contrario.

QUE CONTRATOS DE SEGUROS FIGURAN EN EL REGISTRO

Los contratos de seguro, cuyos datos han de figurar en el Registro, son los relativos a los seguros de vida con cobertura de fallecimiento y a los seguros de accidentes en los que se cubra la contingencia de la muerte del asegurado, ya se trate de pólizas individuales o colectivas.

Se excluyen del ámbito del Registro:

- Los seguros que instrumentan compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios regulados en el Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre.
- Los seguros en los que, en caso de fallecimiento del asegurado, coincidan el tomador y el beneficiario.
- Los contratos suscritos por mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social empresarial, mutualidades de profesionales colegiados y mutualidades cuyo objeto exclusivo sea otorgar prestaciones o subsidios de docencia o educación.

QUE DATOS CONTIENE EL REGISTRO

- a) Datos identificativos de la persona asegurada:
 - 1.º Nombre y apellidos.
 - 2.º Número del Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal o número del documento acreditativo de identidad que en cada caso corresponda.
- b) Datos identificativos de la entidad aseguradora:
 - 1.º Denominación social.
 - 2.º Domicilio.

- 3.º Clave administrativa con la que figura inscrita en el registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras previsto en el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, y en su normativa reglamentaria de desarrollo.
- 4.º Código de Identificación Fiscal.
- c) Datos identificativos del contrato de seguro:
 - 1.º Número de contrato o referencia al Reglamento de Prestaciones de la Mutuality de Previsión Social, en su caso.
 - 2.º Tipo de cobertura.

PUBLICIDAD Y ACCESO AL REGISTRO

El Registro de Contratos de Seguros de cobertura de fallecimiento es público y podrá tener acceso al mismo cualquier persona interesada en obtener información acerca de si una persona fallecida tenía contratado un seguro para caso de fallecimiento y de la entidad aseguradora con quien esté suscrito.

El acceso al Registro sólo podrá realizarse una vez fallecido el asegurado, previa acreditación de tal circunstancia, y siempre que hayan transcurrido quince días desde la fecha de defunción.

El plazo durante el que estarán disponibles los datos en el Registro será de cinco años contados desde la fecha indicada en el párrafo anterior. No obstante, los datos relativos a contratos cuyas prestaciones hayan sido satisfechas por la entidad o entidades aseguradoras se cancelarán del Registro tan pronto como al órgano encargado de su gestión le sea comunicada tal circunstancia por la entidad aseguradora.

NORMATIVA LEGAL:

- **[Ley 20 / 2005](#)**, de 14 de noviembre, sobre la creación del Registro de Contratos de Seguros de cobertura de fallecimiento.
- **[Real Decreto 398 / 2007](#)** de 23 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 20/2005, de 14 de noviembre, sobre la creación del Registro de Contratos de Seguros de cobertura de fallecimiento.